



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 22 de Octubre de 2010
Año XCI

No. 85 Alcance II

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE EL COMERCIO
EN LA VÍA PÚBLICA EN PUESTOS FIJOS, SEMI-
FIJOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO MÓVIL EN LAS
CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO
DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DEL
MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO..... 2

Precio del Ejemplar: \$13.22

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO

JOSE MARIO GOMEZ FIGUEROA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tetipac, Guerrero, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de esta municipalidad ha tenido a bien comunicarle para su promulgación el presente,

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE PROHÍBE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO MÓVIL EN LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DEL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.

CONSIDERANDO

Que una de las problemáticas que en los últimos años se ha manifestado con mayor énfasis es la relativa al comercio en la vía pública.

Que por las condiciones en que se efectúa esta actividad, actualmente conlleva diversas dificultades, por lo que resulta necesario que este Ayuntamiento realice acciones urgentes para limitar su ejercicio dentro del marco constitucional y legal.

Que las medidas que se adopten para su ordenación y regulación deben tomar en cuenta su vinculación con las políticas y controles sanitarios, la normatividad del trabajo no asalariado, la seguridad pública, la regulación de los establecimientos mercantiles, el tránsito peatonal y de vehículos, la recolección y disposición de basura, la preservación económica, el fomento económico y protección al empleo, la contribución fiscal, la seguridad en el uso de energéticos y la conservación del patrimonio histórico-cultural del Municipio de Tetipac.

Que en el municipio de Tetipac, principalmente en la cabecera municipal, el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y otras modalidades ha proliferado y se ha agudizado en áreas y calles que por su localización, dimensiones, características e interrelación con otros elementos del conjunto urbano en que se ubican, son configurativas del patrimonio histórico-cultural del municipio de Tetipac además de que, en esas áreas y calles se manifiestan con mayor énfasis los diversos problemas que son causas y efectos relacionados con el comercio en vía pública;

Que una etapa fundamental para desarrollar un proceso que concilie en la medida de lo factible la desocupación de vías públicas por parte del comercio que actualmente se ejerce en ellas y el diseño e instrumentación de medidas alternativas para cambiar las condiciones con que hoy en día se desenvuelve la actividad del comercio en vía pública, sin lugar a dudas debe comprender el Centro Histórico del municipio de Tetipac, por la conjunción de variados factores entre los que destacan no sólo el número elevado de quienes ejercen el comercio informal, sino las propias características urbanísticas de la zona, el gran movimiento de transeúntes y vehículos automotores entre otros rubros;

Que en este sentido el H. Ayuntamiento de Tetipac debe desarrollar un Programa de Mejoramiento del Comercio Popular el cual tenga como objetivo aplicar soluciones de fondo a la problemática del comercio en la vía pública y se sustenta en la conciliación de los intereses de la colectividad con los de los grupos que practican dicha actividad comercial, a quienes se ofrecen alternativas para ejercer sus actividades incorporados a un régimen formal y en mejores condiciones de operación, posibilitando con esto la recuperación del uso original de la vía pública y la conservación de los sitios y monumentos históricos que dan identidad a la Ciudad de Tetipac

como cabecera municipal y en general a todo el Municipio;

Que las acciones y medidas que el H. Ayuntamiento de Tetipac ha instrumentado con el fin de mejorar la calidad de vida y seguridad de los habitantes, el mejoramiento y conservación de sitios históricos, garantizando paralelamente condiciones apropiadas de trabajo para quienes hasta este momento han ejercido el comercio en la vía pública, son elementos que permiten sustentar jurídicamente la adopción de medidas para recuperar el uso original de las vialidades; y que además tenderá a la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural del municipio de Tetipac y que se consideran afectos al patrimonio cultural los edificios, monumentos, plazas públicas, parques, bosques y en general, todo aquello que corresponde a su acervo histórico y a lo que resulta propio de sus constantes culturales de sus tradiciones.

Así también debe de mencionarse que la cabecera municipal de Tetipac cuenta con un establecimiento destinado al abasto popular, pero que no a podido cumplir con los objetivos de mercado, toda vez que el comercio se a centrado en otras puntos dispersos de la ciudad, derivando en que esta actividad se haga de manera informal, por lo que con el presente decreto, además de derivar en la buena imagen del centro histórico del municipio, tendrá la finalidad

de que los comerciantes puedan desarrollar su actividad comercial en un lugar y de una forma adecuada para el desempeño de la misma, en donde se encuentren al margen de las medidas y regulaciones aplicables, es decir en ningún momento se les prohíbe el desarrollo de su actividad de subsistencia, si no que solo serán reubicados.

Así también se pretende que con esto se reactive la actividad comercial diaria dentro del municipio, y con el paso del tiempo el Mercado Municipal, sea un centro de comercio que ayude al desarrollo del municipio.

Que el Ayuntamiento Constitucional de Tetipac, cuenta con las facultades constitucionales y reglamentarias para expedir el presente instrumento como se pasa a demostrar:

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

El mismo numeral establece que el desarrollo del Municipio se realizara entre otras a las bases siguientes:

Los municipios estarán in-

vestidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

Asimismo, se establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que el dispositivo 93, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece las facultades de los municipios, al establecer entre otras las siguientes: Expedir, de acuerdo con las leyes que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Los artículos 61 y 73 de la

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señalan que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública: Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la Republica, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales. Asimismo, son facultados para expedir su reglamento interior y los relativos a la Administración Municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que el artículo 73, de dicho ordenamiento prevé que son facultades del Presidente Municipal: Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos.

Que el Bando de Policía y Buen Gobierno vigente del Municipio de Tetipac establecen a favor del Ayuntamiento y del Presidente Municipal las atribuciones de vigilancia, al señalar que el Presidente es además del ejecutor de las determinaciones o acuerdos del H. Ayuntamiento, en su carácter de jefe de la Administración Pública Municipal.

Que es por estas consideraciones y fundamentos legales antes manifestadas que el H. Ayuntamiento de Tetipac expide las siguientes normas de obser-

vancia general obligatoria en el municipio de Tetipac con el carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Queda prohibido el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo móvil en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado en el artículo 2 de este instrumento.

Quedan exceptuados de la prohibición los puestos dedicados a la venta de periódicos, revistas y libros por estar considerada esta actividad como de interés público.

ARTÍCULO 2.- El perímetro de restricción del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo móvil, es el comprendido dentro de las calles periféricas a las instalaciones del Honorable Ayuntamiento de Tetipac, siendo delimitado por las calles y avenidas siguientes: Vicente Guerrero, H. Colegio Militar, Hidalgo e Independencia.

ARTÍCULO 3.- En el perímetro de restricción se prohíbe colocar casetas, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales, jaulas, etc., que en cualquier forma obstaculicen el tránsito de los peatones, en las zonas mencionadas en el artículo 2.

Se prohíbe también el comercio de alcohol y bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales, quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

ARTÍCULO 4.- Las vías públicas de dicha área serán utilizadas de conformidad con su naturaleza y destino, respetándose el derecho de tránsito y las características que a éstas le son propias en términos de las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 5.- A los comerciantes establecidos en las calles periféricas a las instalaciones del H. Ayuntamiento, les corresponde mantener limpia el área que circunde su negocio.

Queda prohibida para ellos la colocación de objetos en términos del artículo 3 del presente ordenamiento, fuera de su establecimiento.

ARTÍCULO 6.- El Departamento de Vía Pública en colaboración con la Dirección de Reglamentos del Ayuntamiento, retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado dentro de las zonas de restricción, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

Lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea

cual fuere su estado y naturaleza.

Estas autoridades podrán solicitar si es necesario el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 7.- A la persona que se le sorprenda realizando actividades de comercio en las zonas de restricción, se les sancionara en términos de las sanciones contempladas dentro del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tetipac.

ARTÍCULO 8.- Las personas que se encuentren realizando actividades de comercio dentro de las zonas de restricción, se les solicitaran se retiren voluntariamente, de lo contrario se aplicara lo estipulado en el artículo 6.

Las personas que se encontrarán ejerciendo el comercio a la publicación del presente Decreto podrán ser reubicadas en áreas aptas para el comercio que determine el Ayuntamiento, previos trámites legales contenidos en el Reglamento de Vía Pública de este municipio.

ARTÍCULO 9.- Los daños causados a los bienes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, derivados de los actos de comercio dentro del área no permitida deberán ser cuantificados y retribuidos por los infractores al Ayuntamiento para su debida restauración, esto no exentándolos de que se les apliquen las sanciones del Bando de

Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tetipac.

ARTÍCULO 10.- Se podrán otorgar permisos especiales en caso de eventos como ferias o espectáculos, que se realicen en la zona de restricción materia de este instrumento.

Ninguno de estos permisos podrá exceder de quince días, después de expirado el permiso; se le sancionara en términos del artículo 9 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 11.- Todas las controversias que se susciten con motivo del presente Decreto, se resolverá por el Cabildo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento de Tetipac.

SEGUNDO.- Respecto de las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo móvil en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado en el artículo 3 de este instrumento, deberán retirarse voluntariamente del mismo dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales contados al día siguiente de la publicación de este Decreto.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Tetipac, recibirá solicitudes de reubicación para las

personas que ejerzan la actividad comercial dentro de la zona de restricción a que se refiere este Decreto, desde el día siguiente a la publicación, otorgándoles una respuesta dentro de los siguientes 20 días hábiles contados al de su recepción.

CUARTO.- Respecto de las personas que actualmente ejerzan el comercio en la vía pública dentro del perímetro determinado en el artículo 3 de este instrumento, que no se hubieran retirado voluntariamente o acogido al programa de reubicación a que alude el artículo transitorio anterior, se les aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 de este instrumento.

QUINTO.- Póngase a la Vista en lugares de mayor tránsito de personas para el conocimiento público.

Dado en Sesión de Cabildo celebrada en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tetipac, Municipio del mismo nombre el día siete de enero de dos mil diez.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JOSE MARIO GOMEZ FIGUEROA.
Rúbrica.

EL SINDICO PROCURADOR.

C. VICTOR M. RODRIGUEZ GOMEZ.
Rúbrica.

EL REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS.

C. HORACIO JUAREZ POPOCA.
Rúbrica.

LA REGIDORA DE SALUD.
**C. DRA. ANGELICA T. AYALA GUA-
DARRAMA.**
Rúbrica.

EFFECTOS LEGALES A QUE HAYA LU-
GAR; EN LA CABECERA MUNICIPAL
DE TETIPAC; GUERRERO, A UN DIA
DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL DIEZ.

LA REGIDORA DE EDUCACION.
C. EMELIA CARREÑO MARTINEZ.
Rúbrica.

A T E N T A M E N T E
"SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

LA REGIDORA DE PARTICIPACIÓN
SOCIAL DE LA MUJER.
C. MIDIA GONZALEZ RAMOS.
Rúbrica.

C. LAE. JORGE SEPÚLVEDA LARA.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUN-
TAMIENTO MUNICIPAL CONSTITU-
CIONAL DE TETIPAC, GUERRERO.
Rúbrica.

EL REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.
C. JUAN R. ORTEGA FIGUEROA.
Rúbrica.

EL REGIDOR DE COMERCIO Y ABAS-
TO POPULAR.
C. ENRIQUE DE LEON DE LEON.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO.
C. LAE. JORGE SEPULVEDA LARA
Rúbrica.

EL SUSCRITO **C. LAE. JORGE
SEPÚLVEDA LARA**, SECRETARIO GENE-
RAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNI-
CIPAL CONSTITUCIONAL DE TETI-
PAC, GUERRERO, CON FUNDAMENTO
EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO
98 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGA-
NICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SO-
BERANO DEL ESTADO DE GUERRERO
EN VIGOR.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE ES, COPIA
FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE
OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, LO QUE
CERTIFICO PARA TODOS USOS Y



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.72
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.87
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.02

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 287.87
UN AÑO	\$ 617.70

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 505.65
UN AÑO	\$ 996.93

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 13.22
ATRASADOS	\$ 20.11

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

22 de Octubre

1814. *El Supremo Consejo emanado del Congreso de Anáhuac, reunido primero en Chilpancingo (del hoy Estado de Guerrero), y ahora en Apatzingán, Michoacán, con denominación de Congreso de Apatzingán, promulga y jura la Constitución de Apatzingán, la que contiene el articulado de los principios filosóficos esenciales que campan en Sentimientos de la Nación, obra de Don José María Morelos, y en la que intervinieron Don Andrés Quintana Roo, por Yucatán; Don Carlos María de Bustamante, por Oaxaca y el Cura Insurgente José Manuel Herrera, por Tlaxcala.*

El Congreso de Apatzingán reconoce la existencia legal de la Provincia de Tecpan, creada por Don José María Morelos en Octubre de 1811 y constituida por el Distrito de Chilapa, parte de las Provincias de Puebla y Oaxaca y las Costas (que hoy se conocen como Costa Grande y Costa Chica del Estado de Guerrero).

1864. *Atendiendo órdenes del General Bazaine para apoderarse de Iguala y Acapulco, el imperialista Juan Vicario, sitia la Plaza de Chilapa, eludiendo encontrarse con las fuerzas del General Diego Álvarez. Con cinco mil hombres sitia la referida población defendida solamente por setecientos elementos de las fuerzas del General Vicente Jiménez, a quien auxiliará en los últimos momentos, el propio General Álvarez.*
